



RESOLUCION EXENTA N° 59 /2020

MAT.: Resuelve declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de Áridos el Labrador".

CONCEPCION, 03 de abril de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *"Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental..."*.
3. El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. La solicitud de fecha 03 de diciembre de 2019, efectuada en la plataforma electrónica e-pertinencias, presentada por el señor Claudio Hernández Chila, en representación de Marcelo Paz Novoa, mediante la cual, realiza Consulta de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), para el proyecto o actividad denominado "Extracción de Áridos el Labrador", comuna de Negrete.
5. La Carta N° 15, de fecha 31 de enero de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual se solicitan antecedentes

1

adicionales al titular, respecto de la consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°5, de esta resolución.

6. La Carta N°41, de fecha 25 de marzo de 2020, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío, mediante la cual informa sobre el Apercibimiento de Abandono de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA, pertinencia individualizada en el Visto N°5, de esta resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Marcelo Paz Novoa, a realizar su proyecto "Extracción de Áridos el Labrador", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con el fin de resolver fundadamente la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, la Dirección Regional del SEA solicitó al titular antecedentes adicionales sobre la materia, mediante la Carta N°15 de fecha 31 de enero de 2020, individualizada en el Visto N°6 de esta Resolución, sin los cuales no es posible entregar un pronunciamiento sobre el ingreso obligatorio o no al SEIA, dado que son indispensables para determinar si cumple o no con alguno de los literales del Artículo 3 del D.S. N° 40/2012.
4. Que, el artículo 43 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, que señala:

"Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado.

El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirá el plazo de prescripción."

5. Que, habiendo transcurrido más de treinta días sin que el titular presente a esta dirección Regional, los antecedentes requeridos a través del documento indicado en visto N°6 de este acto administrativo, conforme establece el artículo 43 de la Ley 19.880, mediante carta individualizada en el Visto N°7 de esta resolución, se ha advertido al titular que, de no presentar los antecedentes requeridos en un plazo de 7 días, se procederá a declarar el Abandono de su procedimiento.
6. Que, no habiéndose presentado los antecedentes en el plazo establecido, se procederá según se dirá en los resueltos a declarar el abandono del procedimiento.
7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar el abandono del procedimiento de Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de Arena en Sector Vegas de Yumbel", del proponente Sr. Marcelo Paz Novoa.
2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Silvana Suanes Araneda
Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NEV/NCM/ncm

Distribución:

- Sr. Marcelo Paz Novoa., Proponente.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Negrete
- Archivo SEA, Región del Biobío